

IATA-OACI

Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con la instrucción 906.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

3972

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al embalaje combinado para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación H-250, fecha de la Resolución de homologación de 3 de abril de 1995, y organismo expedidor la Dirección general de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12068/96-2, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto,

Autorizar para el embalaje combinado referenciado más arriba, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes:

Materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1,4 kg/l y tensión de vapor máxima a 50 °C de 1,1 bars de la clase 9 y que se indican a continuación:

ADR-TPC

Materias de los apartados b y c del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 2901 grupos de embalaje II y/o-III.

RID-TPF

Materias de los apartados b y c del 1.º, 2.º, 4.º, 11.º y 12.º del marginal 901 grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO

Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 1941, 3082 y 3077.

IATA-OACI

Materias que les corresponda grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de enero de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

3973

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Utiel (Valencia).

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Utiel (Valencia);

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley,

La Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, ha resuelto:

Uno.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Utiel (Valencia).

Dos.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución.

Asimismo, quedan afectados por esta incoación los bienes muebles que se relacionan en el anexo II.

Tres.—Seguir con la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuatro.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utiel y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el 11, la realización de obras en el monumento que se pretende declarar o en su propio entorno deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Artístico, así como que será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulos, señal o símbolo.

Cinco.—Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Seis.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 20 de enero de 1997.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO I

Descripción de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción

a) Inmuebles objeto de la declaración:

La magnífica iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de Utiel, es un claro exponente del gótico meridional, que se define por la búsqueda de un espacio interior único, de formas rectangulares y cuadradas y marcadamente cerrado de cara al medio exterior. Con sistema perimetral de capillas entre contrafuertes interiores, responde a la tipología uninave tan difundida en la corona de Aragón y sur de Francia.

Su construcción continúa la trayectoria iniciada en la segunda mitad del siglo XV de los edificios públicos, donde nuevas soluciones técnicas y elementos decorativos enriquecen las formas tradicionales, y cuando se introduce el uso de pilares y nervaduras torsos de sección helicoidal.